

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 138 y 139 reposa un escrito presentado directamente por el codemandado Mauricio Enrique Buriticá Castaño, el que nomina recurso de reposición y subsidiario de apelación. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandantes:	José Manuel Rodríguez Buriticá
Demandados:	Mauricio Enrique Buriticá y otros
Radicado:	050013103021-2022-00278-00
Asunto:	Rechaza de plano recurso

Teniendo en cuenta el anterior informe, y una vez examinado el escrito que hace llegar el codemandado Mauricio Enrique Buriticá, se observa, en primer lugar, que no se está ejerciendo debidamente el derecho de postulación, teniendo en cuenta que la actuación ante los Juzgados del Circuito solo es procedente a través de abogado previamente constituido como apoderado.

Adicionalmente, debe indicarse que el recurso que dice interponer lo dirige contra un auto inexistente, pues este Despacho no ha emitido autos con fecha del 1º de abril pasado. No obstante, si en gracia de discusión se admitiera que se refiere al auto que aprobó la liquidación de costas, el contenido del escrito nada tiene que ver con dicha liquidación. Es más, todo indica que se refiere es al auto que dispuso seguir adelante la ejecución, y ese orden es evidente la extemporaneidad contra el mismo.

En consecuencia, por las dos razones antes esgrimidas y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del art. 43 del Código General del Proceso, se rechaza de plano el escrito presentado por el codemandado disponiéndose la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución conforme se había dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1be1ee89bf86a4d6ca1cfeffc392dee153735ee4e7b853ffe88ddc0e445a851**

Documento generado en 15/04/2024 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>